

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LITORAL TUXPEÑO, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DEL CAP. MAXIMILIANO CASTELLÓN GUZMÁN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multitudada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.2.- Domicilio Fiscal. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del contrato y convenios, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "PRESTADOR" declara que:

II.1.- Personalidad. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable que se constituyó mediante escritura pública número 14,502, de fecha 12 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Luis López Casanova, Notario Público Número 1° de la ciudad de

CPSP APITUX02-011/97

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, inscrita bajo el número 4 del libro de sociedades y poderes del Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, el 20 de enero de 1992.

II.2.- Representación. Que es Administrador Único del "PRESTADOR", y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio notarial número catorce mil quinientos dos, de fecha 12 de noviembre de 1991, otorgado ante la fe del notario público número 1° de Tuxpan, Veracruz; Lic. Luis López Casanova, inscrita bajo el número cuatro del libro de sociedades y poderes con fecha 20 de enero del año 1992 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Ver.

II.3.- Domicilio Fiscal. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del contrato y sus convenios, el ubicado domicilio el ubicado en carretera a la Barra Norte Km. 8.5, La Mata de Tapamachoco, Tuxpan, Ver. C.P. 92876.

III. Declaran las partes que:

III.1. CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 02 de junio de 1997 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la "APITUX" y el "PRESTADOR", con una vigencia de (5) años, mismo que la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, registró bajo el número APITUX02-011/97 el 25 de junio de 1997.

III.2. PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 03 de octubre de 2002, se celebró prórroga al CONTRATO, ampliando su vigencia por 5 años más, contados a partir del 1 de junio de 2002 al 31 mayo de 2007, y se modificó la cláusula relativa al pago de la contraprestación, mismo que registró la SCT bajo el número APITUX02-011/97.P1 el 16 de octubre de 2002.

III.3. SEGUNDA PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. El 4 de septiembre de 2007, se formalizó la segunda prórroga y convenio modificatorio al CONTRATO, ampliando su vigencia por 5 años más, del 31 de mayo de 2007 al 30 de mayo de 2012, y se modificaron diversas declaraciones y cláusulas del CONTRATO, así como se adicionaron diversas obligaciones. Registrado por la SCT bajo el número APITUX02-011/97.P2.M1 el 30 de enero de 2008.

III.4. TERCERA PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 09 de mayo de 2012, se suscribió la tercera prórroga y convenio modificatorio al CONTRATO, ampliando su vigencia 5 años más, 31 de mayo de 2012 al 30 de mayo de 2017, y se modificó la cláusula relativa al pago de la contraprestación. Registrado por la SCT bajo el número APITUX02-011/97.P3.M1 el 31 de mayo de 2012.

III.5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula VIGÉSIMO TERCERA, mediante escrito presentando el 1 de diciembre de 2017, el "PRESTADOR" presentó ante la "APITUX" solicitud de prórroga de vigencia al

CPSP. APITUX02-011/97

CONTRATO, y acreditó en su totalidad los requisitos para su procedencia el día 23 de mayo de 2017.

III.6. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.7. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la VIGÉSIMOSEXTA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse y modificarse únicamente y exclusivamente cuando se solicite prórroga de su vigencia o por acuerdo entre las partes... La "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **TERCERA.** Relativa a la Prestación de Servicios al Público, **CUARTA.** Relativa a las Tarifas por SERVICIOS, **QUINTA.** Relativa a la Contraprestación, **OCTAVA.** Relativa a las Particularidades de la autorización, **DÉCIMOPRIMERA.** Relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, **DÉCIMOTERCERA.** Relativa a la Preservación del Ambiente, **DÉCIMOCUARTA.** Relativa a la Responsabilidad del "PRESTADOR", **DÉCIMOSEXTA.** Relativa a la Información, **VIGÉSIMA.** Relativa a la Rescisión Administrativa del CONTRATO, **VIGÉSIMO PRIMERA.** Relativa al Procedimiento de Recisión, **VIGÉSIMOSEGUNDA.** Relativa a las Penas convencionales, **VIGÉSIMOSEGUNDA BIS.** Relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales, **VIGÉSIMOTERCERA.** Relativa a la Duración del Contrato, **VIGÉSIMOOCTAVA.** Relativa a la Competencia judicial ordinaria, **TRIGÉSIMA.** Relativa al Pago de pasivos, y **TRIGÉSIMOSEGUNDA.** Relativa a la Confidencialidad.

Se adicionan las cláusulas: **SEGUNDA BIS.** Relativa a los Derechos de Exclusividad, **TERCERA BIS.** Relativa a la Forma de Prestación, **TERCERA TER.** Relativa a las Actividades de Otros Prestadores de Servicios, **CUARTA BIS.** Relativa a las Tarifas por infraestructura portuaria, **QUINTA BIS.** Relativa a los Ingresos Mínimos, **QUINTA TER.** Relativa al Lugar y Forma de Pago, **SÉPTIMA TER.-** Relativa a la Enajenación de Equipos, **DÉCIMOSEGUNDA BIS.-** Relativa al Sistema de Seguridad y Salud, **DÉCIMOCUARTA BIS.-** Responsabilidades Recíprocas, **DÉCIMOSEXTA BIS.-** Verificación, **DÉCIMOSEXTA TER.-** Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales, **TRIGÉSIMA BIS.-** Sustituciones y modificaciones y **TRIGÉSIMAPRIMERA BIS.-** Quejas del usuario.

III.8. Se ratifican y reconocen recíprocamente con el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.9. Con vista en las declaraciones antes referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMOTERCERA y VIGÉSIMOSEXTA del CONTRATO; y al ser voluntad de las partes

prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA BIS.- Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la "APITUX", cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

TERCERA.- Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el "PRESTADOR" con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por ésta, y autorizado por la "APITUX", con el equipo necesario; y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los USUARIOS, mediante el suministro de información previa y oportuna, de la llegada de embarcaciones o entrega o recepción de la carga.

El "PRESTADOR" será responsable frente a la "APITUX" de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes contrate.

TERCERA BIS.- Forma de Prestación. El SERVICIO se prestará a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y las contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

TERCERA TER.- Actividades de Otros Prestadores de Servicios. El "PRESTADOR" se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros Prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la "APITUX" para la prestación del SERVICIO.

De acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y conforme al artículo 46 de la Ley de Puertos, los servicios portuarios serán proporcionados por los operadores y prestadores de servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tales ante la "APITUX".

CUARTA.- Tarifas por SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el "PRESTADOR" cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas,

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por el SERVICIO, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARIA y enterarlas a la **"APITUX"**, y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"APITUX"**, en caso contrario, se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del contrato.

CUARTA BIS.- Tarifas por infraestructura portuaria. El **"PRESTADOR"** queda exento del pago de tarifas por uso de infraestructura portuaria, en el caso de las embarcaciones que utilice para prestar el SERVICIO objeto del presente contrato, siempre y cuando; su estadía sea únicamente para prestar el SERVICIO, si por cualquier otro motivo las embarcaciones permanecen en el puerto, el **"PRESTADOR"** deberá cubrir dichas tarifas.

QUINTA. Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, así como una CONTRAPRESTACIÓN FIJA de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que, en su caso, lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por el SERVICIO, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El cumplimiento de la contraprestación (fija o variable), no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizará SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

QUINTA BIS.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 0/100 M.N.) por concepto de contraprestación variable, el presente instrumento, quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

QUINTA TER.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" y a favor de la "APITUX" deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

SÉPTIMA. TER.- Enajenación de Equipos. Los equipos destinados a la prestación del SERVICIO no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos sean sustituidos previamente.

OCTAVA.- Particularidades de la autorización. El presente contrato no genera derechos reales en favor del "PRESTADOR", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El "PRESTADOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, aplicará la terminación del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial.

DÉCIMOPRIMERA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El "PRESTADOR" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas.

El "PRESTADOR", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la "APITUX".

Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a contar con oficina en el puerto de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la "APITUX" o en el supuesto de no encontrarse establecido en el puerto de Tuxpan, Ver., el "PRESTADOR" se obliga a respetar las tarifas establecidas, y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DÉCIMOSEGUNDA BIS.- Sistema de Seguridad y Salud. EL "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo de la norma OHSAS 18001:2007, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

DÉCIMOTERCERA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia de este contrato, el "PRESTADOR" acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones, asimismo deberá cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso.

El "PRESTADOR", acepta obligarse a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades. El "PRESTADOR", apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente dentro del PUERTO, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la "APITUX" o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

EL "PRESTADOR" asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente, se causen que resulten imputable a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

Y se obliga a proporcionar a la "APITUX" todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, revocación o darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMOCUARTA.- Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor el "PRESTADOR" responderá de los daños que, con motivo de la prestación del SERVICIO, se causen a la "APITUX" o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al "PRESTADOR".

La "APITUX" por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMOCUARTA BIS.- Responsabilidades Recíprocas. En general, el "PRESTADOR" se compromete a sacar a la "APITUX" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "PRESTADOR" y que pretendiere fincarse a cargo de la "APITUX".

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o si se deriva de una causa no imputable al "PRESTADOR".

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

DÉCIMOSEXTA.- Información. El "PRESTADOR" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "APITUX" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

La "APITUX" podrá examinar los estados financieros del "PRESTADOR", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos, cuando en su momento se le requiera.

DÉCIMOSEXTA BIS.- Verificación. El "PRESTADOR" dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX" para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación del mismo, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; el "PRESTADOR" se compromete a adoptar las medidas que la "APITUX" o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la "APITUX", la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

DÉCIMOSEXTA TER.- Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales. El "PRESTADOR", acepta y está de acuerdo, que, en caso de incumplimiento, la "APITUX", podrá sin necesidad de intervención judicial o administrativa, rescindir o revocar o, en su caso, dar por terminado el contrato original, sus convenios adicionales y prórrogas.

VIGÉSIMA. Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de tres meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros.

IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la CONTRAPRESTACIÓN FIJA mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado.

V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del contrato.

VI.- No cumple con las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica.

VIII.- No cumple con las obligaciones contraídas en el contrato de mantener vigentes las pólizas de seguros.

IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS.

XI.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX".

XII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios.

XIII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX"

XIV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA.

XV.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato y convenios, será causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la "APITUX", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del contrato ante la autoridad competente, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Procedimiento de Rescisión. Para efectos del presente contrato, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento,

que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado II.3, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcorre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "PRESTADOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Penas convencionales. Si el presente contrato se rescinde o revoca por causas imputables al "PRESTADOR", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "PRESTADOR" en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la "APITUX", quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la "APITUX", un mil veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, diez veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. No contar con las tarifas registradas ante la SECRETARÍA, por violar las bases de regulación tarifaria autorizadas, veinte veces por cada ocasión, en el entendido que si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de

días en que los mismos se produzcan;

- IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

VIGÉSIMOSEGUNDA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá al "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la IX, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIGÉSIMOTERCERA.- Duración del Contrato. El presente contrato estará vigente por un periodo de 5 (CINCO) años contados a partir del 31 de mayo de 2017 al 30 de mayo de 2022 y podrá ser prorrogable a juicio de la "APITUX", siempre y cuando el "PRESTADOR", se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, y solicite prórroga ante la "APITUX", con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del presente convenio y prórroga.

Para los efectos de la prórroga, el "PRESTADOR" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "APITUX" con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMOCTAVA.- Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier

tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

TRIGÉSIMA.- Pago de pasivos. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el "**PRESTADOR**" deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "**APITUX**" o al tercero que lo sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación del SERVICIO.

El "**PRESTADOR**" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL "**PRESTADOR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "**APITUX**", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "**PRESTADOR**" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la "**APITUX**", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

TRIGÉSIMA BIS.- Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el "**PRESTADOR**" efectúe en relación con la información proporcionada a la "**APITUX**", para llevar a cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de la "**APITUX**".

TRIGÉSIMOPRIMERA BIS.- Quejas del usuario. En los contratos que celebre el "**PRESTADOR**" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "**APITUX**".

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"APITUX"** deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

SEGUNDA. Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 31 de mayo de 2017.

TERCERA. La **"APITUX"** y la **"PRESTADORA"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

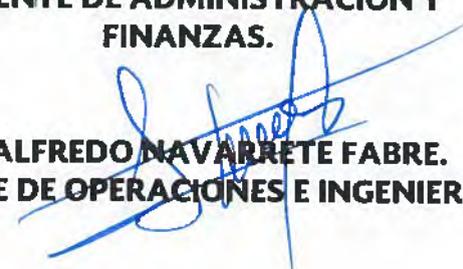
CUARTA. Registro del Instrumento. La **"APITUX"** se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 19 JUL 2017

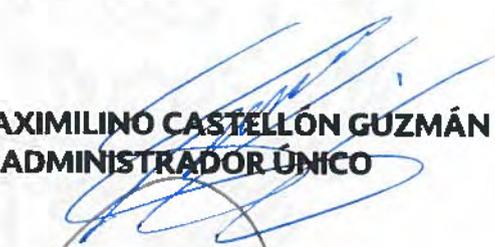
**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.
LA "APITUX"**


**LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO.
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL.**


**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**


**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

**POR EL "PRESTADOR"
LITORAL TUXPEÑO, S.A. DE C.V.**


**CAP. MAXIMILINO CASTELLÓN GUZMÁN
ADMINISTRADOR ÚNICO**


**LIC. JAIME BARRINO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**